

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-084** informando que está pendiente por reprogramar, toda vez que no quedó grabada la diligencia realizada en providencia que antecede. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

visto el informe secretarial, se fija fecha para el día **11 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-722** informando que se ha realizado la publicación en el registro de emplazados. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada **GILMA MANCILLA CASTILLA**, al abogado KATHERINE GÓMEZ AGUDELO identificado con C.C. No. 52'771.758. y T.P. No. 233.467 del C. S. de la J., quien puede ser notificada mediante correo electrónico gerencia@gomezyabogados.com, de la ciudad de Bogotá, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al designado, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación, además, envíese copia del auto admisorio, de la demanda y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 24 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-654**, informando, que el curador designado no se posesiono. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 28 SEP 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 50 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR a los auxiliares de la justicia designados en providencia anterior.

Así mismo, se les requiere para que en término de tres (3) días, justifiquen siquiera sumariamente, el motivo por el cual no comparecieron a tomar posesión del cargo; so pena de las sanciones a que haya lugar. Por secretaria librese telegrama.

De acuerdo a lo anterior, se tiene como CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS HENRY SUAREZ al Dr. JORGE ALFREDO CARO PARRA C.C. N° 4.122.659. y portador de la T.P. 59.720 expedida por el CSJ al correo electrónico alfrecao@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Por secretaria Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar designado enviando la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-085**, como quiera que se allega respuesta de la UGPP. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial, según la respuesta allega por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en la que señala que revisado el expediente administrativo y los aplicativos de la unidad, no se evidencia acta de defunción de la señora Luisa Rodríguez de Díaz Granados.

Conforme lo anterior se **CIERRA INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCIÓN** iniciado contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, al haberse entendido cumplido el requerimiento impartido en proveído del 06 de julio de 2021.

De otro lado, como quiera que no ha sido posible, el recaudo del certificado de defunción de la señora Luisa Rodríguez de Díaz Granados identificada (Q. E. P. D) en vida con la CC.26.958.649, se hace necesario oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue dicha documental, para lo cual se le concede el término de 15 días, contados a partir de la radicación del oficio so pena, de dar aplicación a las sanciones previstas en el Art. 44 del CGP.

por secretaria expídase el oficio, el cual debe ser tramitado por la parte demandante.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-222**, informando, que el curador designado no allega pronunciamiento. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

28 SEP 2021

AUTO

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 50 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR a los auxiliares de la justicia designados en providencia anterior.

Como quiera, que el **Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA**, allega memorial, donde señala que ya es curador *ad-litem*, en seis procesos, por lo que se releva del cargo.

Para tal efecto, se tiene como CURADOR AD-LITEM de SANDRA **EDELMIRA HENAO SUAREZ** al **Dr. HENRRY ALEJANDRO PICON** identificado con C.C. No. 79.303.356 y T.P. No. 102.211 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico alejandropicon@gmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar designado enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-312**, informando que obra contestación por parte de protección s.a. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28 SEP 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por presentarse de manera extemporánea conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, se requiera a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 01 de agosto de 2019, esto es notificar al señor Oscar Orlando Castro integrado en calidad de litis consorte, para lo cual se le concede el término de 10 días, así mismo, se le ponga de presente que si lo desea podrá presentar demanda *Ad-Excludendum*, dentro del mismo término ya anotado, notifíquesele los autos del 01 de agosto de 2019 (fol. 46) providencia del 03 de julio del año 2020 (fol.95) y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 09 de septiembre 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-512**, informando que se allega dictamen. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



28 SEP 2021 AUTO

Bogotá D.C., _____

En aplicación del artículo 238 del C.G.P., se corre traslado del dictamen allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca, allegado mediante correo electrónico el día 20 de abril del presente año a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la fijación por estado de la presente providencia.

Una vez cumplido el termino anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-360**, informando que se allega proceso del Tribunal. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PTOTECCION S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 18 de mayo de 2018 obrante a folio 2 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 11 del expediente: Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de 21 de mayo de 2018 (fol. 10).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio,*

con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Ademas, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALIADAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **VEINTICINCO MILLONES M/CTE (\$25.000.000)**

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JEYSON SMITH NORIEGA No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder obrante a folio (fol. 1).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTIAS PROTECCION S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CTE (\$17.888.390, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos de mayo del año 2014 a mayo del año 2018 (fol.3 a 5).

b. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035** el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **INTEGRA SERVICIOS Y GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT. 900.651.035** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BRVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BNACO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGARIO , BANCO PROREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitar la medida cautelar en **LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES M/CTE (\$25.000.000)**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso fuero No **2019-736**, informando que se allega notificación a las demandadas y está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 28 SEP 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allega certificación de notificación, realizada como lo establece el Decreto 806 de 2020, este Despacho procede a fijar fecha para el día **22 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 114 del CPTSS.

De otro lado, se ordena a la parte actora, para que envíe copia de esta providencia a la demandada y al sindicato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2020-059**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 25 de agosto de 2020, el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-528**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 18 de noviembre de 2019, el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2020-015**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 25 de agosto de 2020, el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 23 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 110013105022202100472-00, compensado por reparto, y obra memorial con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

2 8 SEP 2021

Bogotá _____

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de las sentencias emitidas en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias proferidas en el proceso ordinario No 110013105022201700679-00 (sentencia de primera instancia fol. 148 a 149 modificada por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral a folio 162 revés) y el auto que aprueba las costas (folio 164), en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

Por lo anterior, el, **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de HUGO RODRIGUEZ MANTILLA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Al pago de la reliquidación de la pensión de vejez del señor Hugo Rodríguez Mantilla en un 90% como tasa de remplazo a partir del 01 de octubre de 2016 estableciéndose como primera mesada pensional la suma de \$10.876.254.75
2. A pagar el retroactivo causado por las diferencias pensionales a partir del 01 de octubre de 2016 en 13 mensualidades al año teniendo en cuenta las siguientes mesadas:
 - 2016 \$ 10.876.254.75
 - 2017 \$ 11.501.357.48
 - 2018 \$ 11.971.763.01
 - 2019 \$ 12.325.465.07
3. Por la suma de \$5.828.116 por concepto de costas del proceso ordinario.
4. Por las costas que eventualmente se generen en el proceso ejecutivo

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme quedo decidido.

TERCERO: Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrtao
ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2018-419**, informando que se encuentra disponible título judicial. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



2 8 SEP 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho indica que una revisada la plataforma de títulos judiciales con la que cuenta la rama judicial en la actualidad, se observa que, a favor del presente asunto, obra título identificado con número 400100007658955 por valor de \$8.419.655, pendiente de pago, documental que se incorpora al plenario; por lo cual se pone en conocimiento.

De otro lado se requiere al demandante para que allegue la actualización del crédito, incluyendo los valores consignados a nombre del presente asunto, de conformidad con lo establecido el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 30 de junio de 2021, Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2019-490**, informando que se desiste de la prueba pedida, en diligencia que antecede. ~~Sírvase proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA
SECRETARIA

2 8 SEP 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial se declara desistida la prueba solicitada Porvenir en diligencia del 30 de octubre del año 2020, y por celeridad procesal se procede a fijar fecha para el día **11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 28 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el proceso No. **2014-126**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del Demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl 580, 585	\$750.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 62	\$4.400.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$5.150.000


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARÍA
AUTO

28 SEP 2021

Bogotá, _____

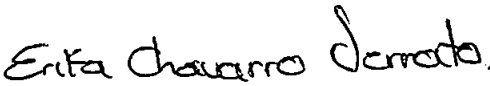
En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-021**, informando que no se hizo diligencia programada, como quiera que se hace necesario vincular a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial, conforme lo establece el Art. 61 del CGP se hace necesario vincular a **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la notificación de la Vinculada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** mediante correo electrónico contemplada en el Decreto 806 del 2020, enviando copia de la demanda, del auto admisorio, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Una vez cumplido lo anterior, el término de contestación, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-380**, informando que se envió notificación por correo certificado la cual fue devuelta, allega contestación Colpensiones. Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

visto el informe secretarial, Visto el informe secretarial, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Una vez revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas se hace necesario vincular al **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** por lo que se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación contemplado en el Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico al cual se debe enviar copia de la demanda, del auto que ordena la vinculación, así mismo, la notificación contemplada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

De otro lado, la parte actora realizó la notificación establecida en el Art, 291 del CGP, aplicable por remisión del ART. 145 del CPT y SS, la cual fue devuelta como consta en la constancia de envío de la empresa

Interrapidísimo, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **LUIS ANTONIO VEGA VEGA**, publicación que debe hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura y el Decreto 806 del año 2020.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 08 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-278**, informando que obra contestación por parte de Protección S.A, Cristalería Peldar Y Colpensiones. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



2 8 SEP 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.098.719.007** y T.P. No. 268676 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.023.967.067 y T.P. No. 334.300 del C.S.J

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 17.175.436 y T.P. No. 11.147 del C.S.J

Frente a la **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Una vez revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas se hace necesario vincular al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**

PÚBLICO por lo que se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación contemplado en el Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico al cual se debe enviar copia de la demanda, del auto que ordena la vinculación, así mismo, la notificación contemplada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 17 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-666**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones S.A y protección S.A. se envió notificación electrónica porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.018.451.024 y T.P. No. 302.509 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se le **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ANDRES JIMNEZ LABRADOR**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **PORVENIR S.A.**. Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 02 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-756** informando que obra contestación por parte de Colfondos S.A., Colpensiones y Protección S.A allegada mediante correo electrónico, además no se ha realizado pronunciamiento frente al llamado en garantía. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Secretaria

AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.018.463.893** y T.P. No. **302.039** como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y T. P. No. 199.923. del C.S. de la J

Por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MANUELA CALLE BUITRAGO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.053.838.494 y T. P. No. 316.226. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto al **llamamiento en garantía**, hecho por **SKANDIA S.A**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

S.A., de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación, para lo cual se le concede el termino de 10 dias..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-001** informando que obra contestación por parte de Colfondos S.A. allegada mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 28 SEP 2021

Por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T. P. No. 219.124. del C.S. de la J

Por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 17 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-706**, informando que obra contestación por parte de Colfondos S.A y protección S.A, se envió notificación electrónica porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA TARVAEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se le **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **Jair Fernando Atuesta Rey**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J

Por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se le **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **Lisa Maria Barbosa Herrera**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329738. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **PORVENIR S.A.**. Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 12 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-369**, informando que obra contestación de por parte de FIDUPREVISORA y allega llamado en garantía. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 28 SEP 2021

Por parte de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA**, al Dr. **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ** identificada con Cedula de ciudadanía número 17.175.436 y T.P. No. 11.147 del C.S. de la J. conforme el poder allegado.

Frente a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

frente al **llamamiento en garantía** realizado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y la establecida en el Decreto 806 del año 2020 enviando el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación, para lo cual se concede el termino de 10 días hábiles.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

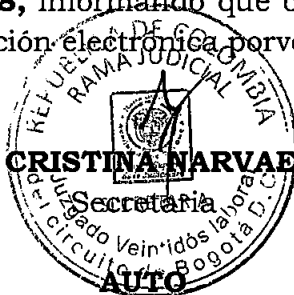
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-008**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, se envió notificación electrónica porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 28 SEP 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO de PORVENIR S.A.**. Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-345**, informando que obra contestación de por parte de BAVARIA & CIA . S.C.A y allega llamado en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

28 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **BAVARIA & CIA. S.C.A**, Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA**, al Dr. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con Cedula de ciudadanía número 51.702.113 y T.P. No. 57.020 del C.S. de la J. conforme el poder allegado.

Frente a la **BAVARIA & CIA. S.C.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía** realizado por **BAVARIA & CIA. S.C.A**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y la establecida en el Decreto 806 del año 2020 enviando el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación, para lo cual se concede el termino de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-00046**, informando que obra contestación por parte de protección s.a., no se ha notificado a Colpensiones. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



2 8 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** DR. JAISON PANESSO ARANGO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.731.913 y T.P. No. 302.150. del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Una vez revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas se hace necesario vincular al **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación contemplado en el Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico al cual se debe enviar copia de la demanda, del auto que ordena la vinculación, así mismo, la notificación contemplada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Por último, se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 03 de marzo de 2021 y notifique a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 14 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2017-185**, informando que la demandada allegó constancia de consignación de pago y solicita de entrega de título. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 Set 2021

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, donde solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto la liquidación del crédito a su nombre el Despacho ordena:

Valor aprobado en la liquidación del crédito (fol.228).	\$ 650.000
---	------------

La entrega del título judicial N° 400100007271117 por valor de \$ 650.000 a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del C.S. de la J cuenta con facultades para recibir como consta en poder allegado a fol. (1) del plenario Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Así las cosas, lo único pendiente para poder dar por terminado el proceso es que Colpensiones cancele el valor de las costas del ejecutivo que fueron ordenadas en providencia del 11 de junio de 2019 (fol.216) y liquidadas a fol.224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2013-460**, informando que Colpensiones alega impulso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 28 SEP 2021.

Verificado el informe secretarial en precedencia, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allega impulso procesal dentro de las presentes diligencias, donde solicita se ponga en conocimiento a la parte actora el pago de los títulos judiciales por concepto de costas, en consecuencia, se archive el mismo.

Para resolver la petición, se hace necesario referirle al apoderado que, en providencia del 20 de mayo de 2019, este Despacho puso en conocimiento los títulos obrantes a favor de las presentes diligencias obrantes a fol. 90 y 91 del expediente.

En consecuencia, se ordena la entrega del título Judicial N°400100006550100 por valor de \$1.760.450, al señor LUIS ALFONSO PINEDA identificado con CC.4.170.861, por secretaria procédase de conformidad.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el Archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No **2018-072**, informando, que se hace necesario corregir el número de la cedula del apoderado. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá, 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial, se hace necesario corregir la cédula del apoderado Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con CC. N ° 71.688.624 y portador de la TP No 67.542 del CSJ. y se ordena la entrega del título judicial N°400100007974280 por valor de \$8.361.213 al quien cuenta con la facultad para cobrar títulos judiciales (fol.1), por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 17 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-083**, informando que se envió notificación electrónica porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., **28 SEP 2021**

Visto el informe secretarial, como quiera que la parte demandante se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado PROTECCION S.A, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **PROTECCION S.A**, Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-110**, informando que se envió notificación electrónica porvenir S.A. y no ha contestado. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **PORVENIR S.A.**. Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ